



# REGLAMENTO DE LA ESCUELA CANARIA DE MONTAÑA

## FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO

---

### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES. CONSTITUCIÓN. NATURALEZA. DENOMINACIÓN Y EMBLEMA. DOMICILIO. FINES Y FUNCIONES. COMPOSICIÓN. ORGANIZACIÓN.**

---

#### **Artículo 1º. Constitución.**

La Escuela Canaria de Montaña (ECM) se crea en 1968 como sección de la ENAM. A partir de 1974 se disuelve, formándose entonces dos secciones provinciales, una en Tenerife y otra en Gran Canaria. Desde 1992 se impone la regionalización de los entes deportivos, creándose la Escuela de las Islas Canarias, cuyo nombre se mantiene en vigor hasta la aprobación del presente reglamento, pasando a denominarse Escuela Canaria de Montaña.

#### **Artículo 2º. Naturaleza.**

La Escuela Canaria de Montaña (ECM) es un órgano dependiente de la Federación Canaria de Montañismo (Fecamon), careciendo de personalidad jurídica propia y teniendo naturaleza de comité técnico de la Fecamon, siendo la única competente en la enseñanza oficial de los deportes de montaña y escalada en toda la región de Canarias. Su actuación está dirigida a toda la sociedad en general y al deporte federado en particular.

#### **Artículo 3º. Denominación y emblema.**

El nombre del órgano es Escuela Canaria de Montaña (ECM) y su emblema cuyas características figuran en el anexo, es el siguiente: Su emblema será el mismo que el de la federación pero sustituyendo el nombre de la federación por el de Escuela Canaria de Montaña

#### **Artículo 4º. Domicilio.**

**4.1.** La ECM tendrá su sede en Canarias, en la isla de la residencia de su Director, domiciliándose en los locales de la Federación Insular correspondiente o en su defecto en la isla capitalina de su provincia.

**4.2.** No obstante, los órganos de representación y técnicos podrán reunirse en otras localidades si así lo considerase el Director.

**4.3.** La ECM dispondrá de una delegación de la misma en la otra provincia canaria cuando por motivo de residencia del director esta traslade su sede de provincia, domiciliándose en los locales de la Federación Insular correspondiente. Así mismo se contará con un vocal en cada una de las islas no capitalinas que cuente con personal docente de la ECM.

#### **Artículo 5. Fines y funciones.**

**5.1.** La ECM tendrá como finalidad principal ,la enseñanza oficial de los deportes descritos en el artículo tercero de los Estatutos de la FEDME, a la cual pertenece la Fecamon en todas sus facetas, desde sus formas más simples hasta las más complejas.

**5.2.**La principal función de la ECM será la organización, tutela y supervisión, dentro del ámbito de la Comunidad Canaria, de todas las actividades técnico-docentes que requiera la Fecamon para la consecución de todos sus objetivos.

**5.3.** Complementariamente, investigar y fomentar los aspectos educativos ,técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estos deportes.

**5.4.**En cumplimiento de estos objetivos, la ECM:

- Creará y desarrollará planes de estudios anualmente.
- Convocará y ejecutará cursos para la titulación de técnicos deportivos, monitores e instructores y otras titulaciones.
- Elevará el nivel técnico y pedagógico de los técnicos deportivos, monitores e instructores , por medio de los cursos de formación continua (reciclaje).
- Velará por la homogeneización de criterios pedagógicos entre el personal docente de la Escuela.
- Fomentará y coordinará los intercambios entre las delegaciones insulares canarias, con las distintas Escuelas del Estado y la EEAM.



- Potenciará el establecimiento de relaciones con organismos docentes de aquellas otras especialidades, que se creyeran necesarias, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma.
- Creará recursos de soporte pedagógico, con la edición y recopilación de bibliografía y medios audiovisuales, así como la localización de espacios para el desarrollo de sus actividades.
- Permanecerá abierta a las nuevas tendencias deportivas derivadas de sus especialidades.
- Incorporará los avances y los nuevos métodos obtenidos de la evolución de estos deportes, así como en las ciencias que le son afines.
- Realizará en general aquellas tareas que sean necesarias para la consecución de los fines descritos en los artículos 5.1, 5.2 y 5.3.

Para alcanzar estos fines la ECM podrá emplear aquellos recursos (humanos, económicos, materiales e inmuebles) que la Fecamon ponga a su disposición.

#### **Artículo 6º. Composición.**

La ECM está compuesta por el conjunto de docentes y técnicos de la Fecamon titulados por la ECM o la EEAM que cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 9º y 11º del presente reglamento.

#### **Artículo 7º. Organización.**

La ECM dispondrá de un Equipo Directivo y de un Cuadro Docente, que dirigirá su trabajo en los ámbitos educativos y recreativos en relación a las modalidades recogidas en el artículo 3º de los Estatutos de la FEDME.

#### **Artículo 8º. Normativa aplicable.**

La ECM se regirá por el presente reglamento y funcionará al amparo de los Estatutos de la FCM y del régimen jurídico de la ley del deporte del Gobierno Autónomo Canario.

---

## **CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. MIEMBROS DE LA ECM. DERECHOS. OBLIGACIONES. INGRESO. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

---



---

## **Artículo 9º. Miembros de la ECM.**

**9.1. Miembros de pleno derecho.** Son miembros de pleno derecho de la ECM todos aquellos docentes o técnicos que habiendo participado en un curso de formación y obtenida la correspondiente titulación, hayan solicitado voluntariamente la incorporación a la ECM con el fin de colaborar activamente en el desarrollo y / o ejecución de actividades propias de su titulación en el seno de la Fecamon o centros o entidades reconocidas. Los miembros de pleno derecho de la ECM deberán acreditar anualmente que han realizado actividades docentes propias de su titulación en el seno de la Fecamon o centros o entidades reconocidas y asistir siempre que sea posible, a al menos a una actividad de formación continua organizada ya sea por la ECM o la EEAM. Los miembros de la ECM no podrán superar un periodo máximo de dos años sin realizar actividades propias de su titulación para la FCM, ECM, FEDME o EEAM, por motivo de excedencia.

**9.2 Miembros en prácticas.** Son miembros en prácticas de la ECM todos aquellos docentes que habiendo participado en un curso de formación y habiendo superado con éxito este, ha obtenido la correspondiente titulación para colaborar activamente en el desarrollo y / o ejecución de actividades propias de ella en el seno de la Fecamon o centros o entidades reconocidas, pero no han concluido el periodo de prácticas tutorizadas de 120 horas en actividades con la ECM. Los miembros en prácticas de la ECM deberán acreditar por escrito que han realizado estas actividades docentes en su correspondiente delegación insular para que después de la pertinente comprobación por el delegado provincial, pasar ya a ser miembros de pleno derecho de la ECM después que el Director de la ECM en el periodo de tiempo más breve posible de su aprobación. Los miembros en prácticas disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que regulan los artículos 10º y 11º, salvo en lo referente a los apartados 10.3, 10.5, 10.8, 11.6, 11.7 y 11,10 que se refieren a los miembros de pleno derecho.

**9.3. Miembros de honor.** Serán las personas que, por su significación, méritos relevantes, vinculación o aportaciones de interés para la ECM sean distinguidos con este nombramiento por la Fecamon a propuesta de la dirección de la ECM. Se consideran Miembros de Honor, con rango de Fundadores a aquellos que participaron

en la fundación de la Sección Canaria de la ENAM en 1968, de la Escuela Tinerfeña en 1974 y de la Escuela de Gran Canaria de Montaña. Los Miembros de Honor solamente disfrutarán de los derechos y de las obligaciones que regulan los artículos 10º y 11º, cuando se trate de personas que cumplan lo expuesto en el punto 9.1.

**Artículo 10º. Derechos de los miembros.** Los miembros de pleno derecho tendrán los derechos siguientes:

**10.1.** Recibir formación continua.

**10.2.** Obtener una excedencia no superior a un año en un período de cinco años, que deberá solicitar por escrito al director de ECM.

**10.3.** Poseer la Acreditación personal con sus validaciones anuales.

**10.4.** Ser indemnizado por los gastos de locomoción y dietas, derivados de la participación en actividades de la ECM, tarifas aprobadas por la FCM, que en ningún caso podrán ser superiores a las establecidas por la ley del deporte del gobierno Autónomo Canario o en su defecto por el Consejo Superior de Deportes.

**10.5.** Percibir, cuando realice tareas encomendadas por la ECM, los honorarios correspondientes de la tarifa en vigor aprobada por la FCM.

**10.6.** Solicitar subvenciones a la ECM o a la FCM, para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento de carácter nacional o internacional, así como becas para realizar trabajos de investigación, previa dotación de la FCM.

**10.7.** Ser informados individualmente sobre cualquier cuestión que afecte a su condición de miembro de la ECM.

**10.8.** Poder dar cursos a otras entidades, privadas o públicas, sin estar organizados por la federación pudiendo usar su acreditación como monitor de la escuela.

Para que sean avalados estos cursos por la Fecamon, deberá presentar la correspondiente documentación para su aprobación por la ECM con el correspondiente protocolo de convenio.

**10.8.1** El monitor percibirá por estos cursos la cantidad fijada por el y la entidad a la que se ha impartido el curso, independientemente de las tarifas aprobadas por la Fecamon.

**10.9.** Estar informado de las coberturas de las pólizas de la responsabilidad civil defensa jurídica.

**10.10.** Solicitar de forma voluntaria la baja definitiva como miembro de pleno derecho de la ECM.

**Artículo 11º.Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de los miembros de pleno derecho de la ECM.

**11.1.**Cumplir el presente Reglamento y las directrices técnico-docentes establecidas por el Equipo Directivo, así como las normas que elaboren otros comités técnicos de la FCM relacionadas con las tareas propias de su titulación.

**11.2.**Estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la FEDME para el año en curso.

**11.3.**Prestar la máxima colaboración en las actividades y actos de la ECM.

**11.4.**Mantener plena capacidad física y técnica para poder desarrollar con seguridad y eficacia su tarea.

**11.5.**Asistir a los reciclajes que puntualmente decida organizar la ECM directamente o través de la EEAM.

**11.6.**Entregar a la ECM un informe y la documentación original tras haber asistido, en representación de la misma a cualquier curso o actividad nacional o internacional.

**11.7.**En el caso que un monitor imparta o participe en un curso no organizado por la ECM usando su acreditación de monitor de la ECM y aspire a que este curso sea avalado por la FCM deberá presentar a la ECM una memoria del mismo para su aprobación por ésta y a su conclusión un informe de este para su certificación.

**11.8.**Ejercer con dignidad y con el respeto que se merece la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la ECM y de la FCM.

**11.9.**Ser respetuosos con la dignidad e intimidad que merecen los miembros, alumnos, deportistas o cualquier otra persona vinculada o no a la ECM y a la FCM.

**11.10.**Cumplir con las horas de trabajo de escuela estipuladas anualmente por el Equipo Directivo. Para la validación anual de la titulación de monitor se considerará como trabajo mínimo realizar 80 horas de dedicación a la ECM.

**Artículo 12º.Ingreso.**

**12.1.**La ECM poseerá un número suficiente de miembros para poder cubrir ampliamente las necesidades formativas de la FCM.

**12.2.**El Equipo Directivo de la ECM cuidará en extremo la selección de todos sus miembros, tanto en el aspecto técnico y pedagógico como en el ético-deportivo.

**12.3.**El ingreso en la ECM es voluntario e individual.

**12.4.**Los requisitos para solicitar el ingreso en la ECM son:



- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la licencia deportiva de la FEDME del año en curso.
- c) Tener el mínimo de los 3 últimos años consecutivos federado y con experiencia en montaña demostrada por la permanencia en un club o entidad vinculada a la Fecamon o FEDME.
- d) Presentar un currículum vitae donde conste su historial deportivo, experiencia en la especialidad en la que solicita el ingreso en la escuela y haber superado los cursos previos mínimos exigidos:
  - Curso Básico de Montañismo.
  - Curso Básico de Escalada.
  - Curso de Iniciación de la especialidad elegida.
  - Curso de Perfeccionamiento de la especialidad elegida.
  - Curso de Monitor de Club de la especialidad elegida.

Estos cursos deberán haber sido realizados por la ECM o en su defecto presentar certificación equivalente de la EEAM u otras Federaciones Autonómicas y / o Centros de Formación reconocidos oficialmente por la FEDME.

- e) Poseer la titulación de la especialidad correspondiente expedida por la Fecamon una vez superadas las pruebas de acceso y el curso correspondiente o presentar titulación equivalente de la EEAM o Federaciones Autonómicas y / o Centros de Formación reconocidos oficialmente por la FEDME.
- f) En el caso de solicitar el ingreso transcurrido más de seis meses desde la fecha de la obtención de su titulación, deberá acreditar mediante el Libro Académico, las actividades realizadas propias de su titulación durante ese período.

**12.5.** La solicitud de ingreso deberá remitirse al Director de la ECM, o al delegado provincial acompañada de las copias de la documentación acreditativa de los requisitos.

**12.6.** La resolución de la solicitud de ingreso será facultad del Equipo directivo formado por el director y el delegado provincial, y será refrendada por la Junta Directiva de la FCM.

**12.7.** Los miembros de la ECM recibirán una acreditación personal en la que figurará:

- Fotografía del Titular sellada.

- Nombre y apellidos.
- Número de DNI.
- Titulación.
- Firmas del Presidente de la Fecamon, del Director de la ECM y del Titular.
- Sello de validación anual.

**Artículo 13. Suspensión de la Condición de Miembro.** La suspensión de la condición de miembro se podrá producir por infracción disciplinaria, según los supuestos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 14º. Pérdida de la Condición de Miembro.** La pérdida de condición de miembro se podrá producir por las siguientes causas:

**14.1.** Por no obtener la licencia anual de la FEDME.

**14.2.** Por decisión voluntaria del miembro, comunicada por escrito al director de la ECM.

**14.3.** Por el incumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo segundo artículo 9.1.

**14.4.** Por infracción disciplinaria de carácter muy grave según lo establecido en el presente reglamento.

**14.5.** Por decisión del Equipo directivo, formado por el director de la ECM, el delegado provincial y la mayoría de la Junta Directiva de la FCM.

**14.6.** Por defunción del miembro.

Artículo 15º. Recuperación de la Condición de Miembro.

**15.1.** Si la pérdida se produjese por falta de la licencia deportiva de FEDME, se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la ECM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FEDME del año en curso y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y, en su caso deportivo, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro.

**15.2.** Si la pérdida se produjo por decisión voluntaria, se podrá solicitar por carta dirigida al Director de la ECM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FEDME del año en curso y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y, en su caso deportivo, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro.





**15.3.** Infracción leve: automáticamente se obtiene la recuperación al finalizar el período de suspensión.

**15.4.** Infracción grave: carta dirigida al Director de la ECM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de FEDME del año en curso y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y, en su caso deportivo, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro.

**15.5.** Excedencia: automáticamente se obtiene la recuperación al finalizar el período de la misma.

**15.6.** Si la pérdida se produjo por incumplimiento de la obligación establecida en los párrafos segundo y tercero del artículo 9.1, y del artículo 11.11. por un periodo igual o superior a dos años se podrá recuperar la condición de miembro de pleno derecho mediante solicitud por carta al director de la ECM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FCM del año en curso, copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y en su caso deportivas, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro, y se someterá a un curso de reciclaje de su especialidad.

**15.7.** En los casos donde la recuperación no se consiga automáticamente, la resolución de las solicitudes de reingreso será facultad del Equipo Directivo, y será refrendada por el Presidente de la FCM.

---

### **CAPÍTULO III. DE LAS TITULACIONES TITULACIONES. TIPOS DE TITULACIONES. TÍTULOS Y LIBRO ACADÉMICO CURSOS. REQUISITOS. RESULTADOS**

#### **Artículo 16°. Titulaciones**

En el cumplimiento de los fines de la ECM y con el objeto de formar a técnicos deportivos, la ECM impartirá dentro de las normativas autonómicas y / o federativas vigentes sobre la materia, cursos de titulación y tecnificación dentro de los ámbitos educativos, competitivos y recreativos de los deportes de montaña.

#### **Artículo 17°. Tipos de Titulaciones.**



**17.1.** Titulaciones oficiales nacionales. Se establecen tres niveles de enseñanza oficial para los técnicos deportivos, cuya superación dará lugar a la expedición de los correspondientes títulos.

**Técnico de Iniciación al Montañismo.** Cualifica para realizar funciones de enseñanza y promoción de los principios del montañismo.

**Técnico Deportivo Grado Medio.** Cualifica para realizar funciones de formación deportiva desde la iniciación al perfeccionamiento, el entrenamiento básico en la modalidad correspondiente, el acompañamiento en competiciones de nivel nacional y el acompañamiento y conducción de personas o grupos durante la práctica deportiva.

**Técnico Deportivo Superior.** Cualifica para realizar funciones de enseñanza y entrenamiento de alto nivel en la modalidad correspondiente, así como para formar a otros técnicos y dirigir escuelas y / o comités técnicos en el ámbito de los deportes de montaña, más todas las funciones del Técnico Deportivo Medio y de Iniciación.

**17.2.** Otras titulaciones. Estos títulos se establecen de acuerdo con las necesidades de formación y en referencia a tareas de carácter técnico en su ámbito correspondiente.

**Árbitro o Juez de Competición .**

Formación de técnico que conduce a realizar las funciones de arbitraje en el ámbito de las competiciones en categorías autonómicas y nacionales. Este nivel se acreditará con un título.

**Técnico de Itinerarios de Competición.**

Formación de técnicos que conduce a realizar las funciones de equipamiento y marcaje de itinerarios de competiciones en categorías autonómicas y nacionales. Este nivel se acreditará con un título.

**Técnico de senderos.**

Formación de técnico que conduce a realizar las funciones de marcaje y homologación de senderos de montaña. Este nivel se acredita con un título.

**Monitor de Club de Montañismo.**

Cualifica para realizar la enseñanza básica de los principios del montañismo siendo esta supervisada por la ECM y la organización de actividades de montaña en el ámbito interno del club.

**Monitor de Club de Escalada.**

Cualifica para realizar la enseñanza básica de las técnicas de escalada siendo esta supervisada por la ECM y la organización de actividades sencillas de escalada en el ámbito interno del club.

**Monitor de Montañismo.**

Cualifica para realizar funciones de enseñanza y promoción de los principios del montañismo hasta el tercer nivel y monitor de club en el ámbito regional de Canarias.

**Monitor de Escalada en roca.**

Cualifica para realizar la enseñanza de las técnicas de escalada hasta monitor de club de escalada y la organización de actividades de escalada en el ámbito regional de Canarias.

Monitor de descenso de barrancos.

Cualifica para realizar la enseñanza de las técnicas de espeleología y escalada para practicar de forma autónoma y con seguridad el descenso de barrancos en todos sus niveles (nivel 1,nivel 2,nivel 3) tanto secos como con caudal de agua . Y otras titulaciones que para prestar apoyo técnico requiera la FCM para la consecución de sus objetivos.

**Artículo 18. Títulos y Libro Académico.**

**18.1.Títulos.** Las titulaciones se expedirán por la FCM y, en su caso, por los organismos oficiales correspondientes. En los títulos que se expidan, deberá de figurar:

- El nivel y la especialidad de la titulación.
- El nombre del titular.
- El lugar y la fecha de expedición.
- La firma del Presidente y el sello de la FCM.
- La firma del Director y el sello de la ECM.
- En el caso de que la titulación haya sido obtenida por convalidación u homologación deberá figurar en el reverso, el organismo emisor y la denominación del título convalidado, así como el lugar y la fecha de expedición.

**18.2. Libro Académico.**

En el momento de obtener el Título, la ECM entregará un LIBRO ACADÉMICO personal donde deberá reflejarse la siguiente información:

En la Ficha de Titulaciones: se anotarán las diferentes titulaciones obtenidas.



En la Ficha de Formación: se anotarán los diferentes cursos y actividades de formación continua o reciclajes realizados, especificando el número de horas.

En la Ficha de Prácticas: se anotarán las prácticas relacionadas con las actividades propias de su titulación o titulaciones, especificando el número de horas.

En la ficha Deportiva: se anotará las actividades deportivas más representativas de su rendimiento deportivo.

Artículo 19.1.Cursos.

**19.1.** Los cursos de titulación se convocarán con la periodicidad que, dentro de las normativas autonómicas y / o federativas vigentes que haya sobre la materia, determine El Equipo Directivo..

**19.2.** Todos los cursos de titulación contarán con una normativa propia que se expresará en cada convocatoria.

**19.3.** Las convocatorias de los cursos deberán figurar dentro del plan anual de actividades.

**19.4.** Los planes de estudio, para los técnicos deportivos docentes, en cada uno de los tres niveles, se estructurarán en dos bloques de materias, común y específico. El primero está compuesto por materias de carácter científico general y el segundo por las propias de cada especialidad.

Las materias del bloque común de cada nivel serán impartidos por licenciados o quienes posean titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

Las materias del bloque específico de cada nivel serán impartidas por licenciados o equivalentes y por Técnicos Deportivos Superiores o aquellos técnicos que posean la máxima titulación y expertos reconocidos por la Fecamon.

19.5. Complementariamente en los niveles de iniciación y medio se establecerá un periodo de prácticas para los alumnos aspirantes al correspondiente título de técnico deportivo.

### **Artículo 20°. Requisitos.**

**20.1.** Todo aspirante a Monitor de Club, deberá cumplir necesariamente los requisitos siguientes:

- Tener cumplidos los 18 años.
- Estar en posesión de la tarjeta federativa durante los dos últimos años.
- Visto bueno del presidente de su club.



- Haber aprobado el Curso Básico de Montañismo.
- Haber aprobado el Curso Básico de Escalada.
- Haber aprobado el Curso de Iniciación de la especialidad elegida.

**20.2.** Todo aspirante a Monitor de la ECM, deberá cumplir necesariamente los requisitos siguientes: Ver artículo 12.4.

**20.3.** Todo aspirante a Técnico Deportivo de Iniciación al montañismo, deberá cumplir necesariamente los requisitos siguientes:

- Tener cumplidos los 18 años.
- Estar en posesión de la tarjeta federativa durante los dos últimos años.
- Poseer el Certificado de Graduado Escolar o Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Acreditar un currículum que, como mínimo sea equiparable con el que sea establecido por el Equipo Directivo.
- Superar las pruebas de acceso establecidas por el Equipo Directivo.

**20.4.** Todo aspirante a Técnico Deportivo de Grado Medio, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del Título de Técnico Deportivo de Iniciación al montañismo, y acreditar un período mínimo de prácticas de 200 horas en este nivel, que se justificarán mediante el Libro Académico.
- Acreditar un currículum que como mínimo sea equiparable con el que sea establecido por el Equipo Directivo.
- Superar las pruebas de acceso establecidas por el Equipo Directivo.

**20.5.** Todo aspirante a Técnico Deportivo Superior, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del Título Deportivo de Grado Medio, y acreditar un período mínimo de prácticas de 400 horas en este nivel, que se justificará mediante el Libro Académico.
- Acreditar un currículum que como mínimo sea equiparable con el que sea establecido por el Equipo Directivo.
- Superar las pruebas de acceso establecidas por el Equipo Directivo.

**20.6.** Los requisitos para el resto de técnicos y monitores en cualquiera de los ámbitos serán establecidos por el Equipo Directivo en cada caso.

### **Artículo 21º. Resultados.**

**21.1.** El resultado de cada curso se expresará en un Acta en la que figurará una relación, ordenada alfabéticamente, de todos los alumnos matriculados con la calificación final obtenida por cada uno de ellos. Este Acta deberá ser firmada por el Director del Curso, Director de la ECM y el presidente de la Fecamon o persona en quien éste delegue.

**21.2.** Toda revisión de resultados deberá ser solicitada por escrito y dirigida al Director de la ECM, detallando el examen afectado, así como las razones que la justifiquen, Dicha reclamación deberá ser recibida en un plazo máximo de 25 días a partir de la fecha de emisión del Acta.

---

## **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ECM. ÓRGANOS DE LA ECM. EL EQUIPO DIRECTIVO. EL CUADRO DOCENTE**

---

### **Artículo 22º.Órganos de la ECM.**

Los órganos de la ECM son:

- El Equipo Directivo.
- El Cuadro Docente.

### **Artículo 23º.El Equipo Directivo.**

El Equipo Directivo es el órgano colegiado máximo de la ECM. Su función es proponer, dirigir y coordinar los trabajos necesarios para el cumplimiento de los fines de la ECM.

### **Artículo 24º.Atribuciones.**

**24.1.** Colaborar con las instituciones en el desarrollo de titulaciones oficiales y de los planes de estudio correspondientes.

**24.2.** Diseño de las titulaciones del ámbito federativo y desarrollo de los planes de estudio correspondientes, de acuerdo con las regulaciones oficiales en caso de existir estas.

**24.3.** Ejecución de los planes de estudio de las titulaciones oficiales y del ámbito federativo con el máximo rigor científico y técnico, estableciendo mecanismos de control de calidad.

**24.4** Impulso y desarrollo de la investigación en el campo de conocimientos relativos a la formación de técnicos y deportistas y elaboración de soportes pedagógicos.

**24.5.** Desarrollo de los planes de formación de deportistas desde la promoción e iniciación a la tecnificación y alto rendimiento.

**24.6.**Desarrollo y ejecución de los planes de formación continua de los docentes y técnicos de la ECM.

**24.7.**Ejercer las funciones de representación y gestión de la ECM.

**Artículo 25. Composición.**

El Equipo Directivo de la ECM lo componen:

- El Director de la ECM.
- Los Delegados Provinciales.
- El Presidente de la Fecamon.

**Artículo 26. El Cuadro docente.**

El Cuadro Docente está compuesto por el conjunto de docentes (monitores) y técnicos que se encuentren en activo y cumpliendo con los requisitos y obligaciones estipulados en los artículos 9º y 11º del presente reglamento.

**Artículo 27º. Competencia del Cuadro Docente.**

Son competencias del Cuadro Docente, el conocimiento y pronunciamiento, en su caso, sobre los siguientes temas:

**27.1.** Conocer la memoria anual de las actividades de la ECM y su balance económico, que deberá presentar el Director de la ECM.

**27.2.** Conocer el calendario de actividades del año siguiente y su presupuesto económico, que deberá presentar el Director de la ECM.

**27.3.** Conocer los cambios o modificaciones en la tarifa de honorarios para los miembros que participen en las actividades de la ECM, que deberá presentar el director de la misma.

**27.4** Discutir las propuestas que el Director de la ECM o cualquier miembro de la escuela, decida presentar al Cuadro Docente.

**Artículo 28º.Clases de Reuniones.**

Las reuniones que celebre el Cuadro Docente podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

**28.1.** Serán ordinarias las reuniones que perceptivamente puedan celebrarse una vez al mes, en ellas se podrán someter todas las cuestiones de competencia del Cuadro Docente.

**28.2.** Serán extraordinarias las demás reuniones que se celebren en el curso del año que no sean las preceptivas u ordinarias, para tratar cualquiera de la materias previstas en el artículo anterior.



### **Artículo 29°. Convocatorias del Cuadro Docente.**

**29.1.** Las convocatorias de las reuniones del Cuadro Docente, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por el Director de la ECM, el Delegado Provincial o la persona que el Presidente de la FCM designe a iniciativa propia, a propuesta del Director ECM o a petición del profesorado.

**29.2.** Cuando sean los miembros del profesorado los que pidan la convocatoria extraordinaria del Cuadro docente, será necesario que lo hagan al menos el 20% de sus miembros y de forma escrita, haciendo constar concretamente el objeto de la convocatoria y el texto del Orden del Día que propongan.

**29.3.** Las reuniones extraordinarias del Cuadro Docente se convocarán por escrito a todos los miembros del Cuadro Docente. Entre el envío de la convocatoria y la celebración del Consejo, deberán transcurrir un mínimo de quince días y un máximo de veintiún días naturales.

**29.4.** Cuando la reunión del Cuadro Docente sea solicitada por los miembros del Cuadro Docente, el Director de la ECM deberá acordar la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud y el término para celebrarla no podrá exceder a los quince días siguientes a la convocatoria.

**29.5.** En el anuncio de la convocatoria de las reuniones del Cuadro Docente, deberá constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el Orden del Día.

**Artículo 30°. Información previa del Cuadro Docente.** Junto con la convocatoria de la reunión del Cuadro Docente, el Director de la ECM deberá enviar a los miembros del Cuadro Docente, el Acta anterior y cualquier otra información necesaria de que disponga y que sea relativa a los temas a tratar en el Orden del Día con el fin de facilitar y agilizar el funcionamiento de la misma.

### **Artículo 31°. Celebración de la reunión del Cuadro Docente.**

**31.1. *Presidencia y Secretaría de las reuniones del Cuadro Docente.*** Las reuniones estarán presididas por una Mesa integrada por el Director de la ECM o el Delegado Provincial o la persona que el Presidente de la FCM designe y un secretario designado para la ocasión.

**31.2. *Constitución y comienzo de las reuniones.*** La reunión quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno del profesorado. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida sea cual sea el número de





asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos , treinta minutos.

**31.3. Dirección y desarrollo de las reuniones.** La dirección de la reunión le corresponde al Director de la ECM o al Delegado Insular, salvo en los casos concretos en que la Fecamon proponga la reunión, situación en la que será dirigida por el Presidente de la Fecamon o la persona en que él delegue. Los distintos puntos del Orden del Día serán tratados por separado , pero la Mesa puede alterar el orden. La mesa dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, actuará de moderador y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión, el número máximo de las intervenciones y su duración.

**31.4. Acuerdos y votaciones.** Los acuerdos del Cuadro Docente se tomarán por mayoría simple de los asistentes. A cada Miembro del Cuadro Docente le corresponderá un voto. En el caso de empate, el voto del Director de la ECM, del Delegado Provincial o la persona que el Presidente de la FCM designe, será el decisorio. La Mesa decidirá en cada momento la forma de votación que podrá ser a mano alzada, de forma nominal o secreta, aunque si alguien solicita que el voto sea secreto, la Mesa deberá aceptar esta sugerencia.

**31.5. Acta de las reuniones.**

El Secretario levantará Acta sucinta de la reunión que podrá ser aprobada a su término o al comienzo de la siguiente reunión.

**Artículo 32. Director de la ECM.**

**32.1. Naturaleza.** El Director de la ECM será propuesto por el presidente de la Fecamon, entre los poseedores de la máxima titulación que se encuentren en activo en el Cuadro Docente y ostentará la presidencia y representación de la misma.

Para optar a este cargo se deberá haber ocupado algún cargo y trabajado activamente en la escuela, durante el período mínimo de un año.

**32.2. Funciones.**

- La dirección de la ECM.
- Ejercer la representación de la ECM.
- Designar los miembros del Equipo Directivo.
- Resolución de solicitudes de ingresos, excedencia, pérdidas y recuperación de la condición de miembro.
- Velar por un buen uso de los recursos económicos de la ECM.



- Velar por la colaboración y la coordinación de las distintas entidades colaboradoras.
- Representar a la ECM en la Junta de Gobierno de la FCM cuando sea convocado por la misma.
- El conocimiento, pronunciamiento y dar visto bueno a los acuerdos del Equipo Directivo sobre:
  - Memoria anual de las actividades de la ECM.
  - Programa anual de actividades de la ECM.
  - Balance y Presupuesto económico.
  - Propuestas de perfil de técnicos y monitores de los diferentes órganos de la ECM.
- Cualquier otra que le encomiende la FCM.

### **Artículo 33. Delegado Provincial.**

**33.1. Naturaleza.** Será designado por el Director de la ECM o en su defecto por el Presidente de la FCM, previo acuerdo y/o comunicación al Director de la ECM, entre los miembros que se encuentren en activo en la ECM y se encargará de canalizar la labor de esta en su correspondiente provincia, así como dirigir los trabajos delegados por el Director de la ECM y el Presidente de la FCM.

### **33.2. Funciones.**

**a)** Colaborar en la representación de la ECM, dentro de su correspondiente provincia.

**b)** El conocimiento y pronunciamiento sobre:

- El programa anual de las actividades de la ECM en su provincia.
- Memoria anual de las actividades de la ECM en su provincia.
- Propuestas de perfil de técnicos y monitores de los diferentes órganos de la ECM.
- Resolución de solicitudes de ingreso, excedencias, pérdida y recuperación de la condición de miembro

**c)** Cualquier otra que le encomiende el Director de la ECM y el Presidente de la FCM.

---

## **CAPÍTULO V. DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DOCUMENTAL.**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. RÉGIMEN DOCUMENTAL**

---

### **Artículo 34º. Régimen económico**

---



**34.1.** La principal fuente de financiación de la ECM será la aportación de fondos por parte de la Fecamon, en función de los cuales se realizará el presupuesto anual.

**34.2.** Podrán ser otra fuente de ingresos:

- Las cuotas por la participación en los diversos cursos y actividades.
- Las aportaciones de organismos, entidades o particulares, ya sean de carácter oficial o privado.
- Cualesquiera otros recursos que sea capaz de generar de acuerdo con la normativa vigente así como todos aquellos que se atribuyen por disposición legal o convenio.

**34.3.** Todos los recursos económicos que no procedan del presupuesto asignado por la FCM. deberá contar con el conocimiento y aprobación del Presidente de la FCM.

**34.4.** La ECM destinará la totalidad de sus ingresos a la consecución de los fines propios.

Artículo 35º. Régimen Disciplinario.

Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del régimen disciplinario previsto en los Estatutos de la FCM. , la ECM, en el ámbito de sus competencias contará con el suyo propio.

**35.1.** La potestad sancionadora en el seno de la ECM corresponde a su Director, con la aprobación de la Junta Directiva de la FCM. Las infracciones, según importancia, serán consideradas como, Muy Graves, Graves y Leves.

**35.2.** Se considerarán Infracciones Muy Graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Toda acción o declaración pública que atente contra el prestigio de la ECM.
- Cualquier acción u omisión que suponga deshonestidad hacia la ECM.
- Cualquier acto de indisciplina o insubordinación que por su trascendencia deba de ser tenido como muy grave.
- Usar la credencial o el nombre de la ECM indebidamente.
- Negar asistencia o rescate a accidentados.
- El quebramiento de sanciones impuestas.

**35.3.** Se considerarán Infracciones Graves:

- La reincidencia de Infracciones Leves.
- Todo acto contrario a los principios de la seguridad en montaña, dentro de las actividades de la ECM.



- No acatar, durante un curso, la autoridad de su Director.
- Causar daños a refugios, y el material de salvamento almacenados en ellos, y otras instalaciones, así como al medio natural.
- Causar daños a equipamientos de las vías de escalada preparadas para la docencia.
- Dar o prestar la acreditación o distintivo de la ECM a personas ajenas a la misma.
- No acatar los programas docentes aprobados por el equipo directivo.
- No cumplir, salvo causa justificada, con los compromisos adquiridos con la ECM, la FCM o las Federaciones Insulares (dentro del ámbito de actuación de la FCM), a la hora de realizar actividades de formación u otro compromiso federativo.

**35.4.** Se considerarán Infracciones Leves aquellas conductas que sin estar tipificada como muy grave o graves, supongan incumplimiento de las normas y principios rectores de la ECM . En todos estos casos , se considerarán infracciones leves:

- Faltar públicamente el respeto de las personas.
- La falta de ética en las actividades de la ECM.
- La falta de limpiezas o respeto hacia las instalaciones, refugios o entorno natural.

**35.5.** Las infracciones serán sancionadas de las siguientes formas:

- Infracciones Leves: Carta de amonestación; suspensión de subvenciones; suspensión de la condición de miembro de la ECM de unos seis meses.
- Infracciones Graves: Suspensión de la condición de miembro de la ECM de uno a cuatro años.
- Infracciones Muy Graves: Pérdida definitiva de la condición de miembro de la ECM.

**35.6.** Todo sancionado tendrá derecho a presentar recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FCM, cuya resoluciones agotarán la vía federativa , correspondiente, en su caso, el posterior conocimiento de los asuntos al Comité Canario de Disciplina Deportiva.

35.7. Las aplicaciones de las sanciones expuestas en los párrafos anteriores serán notificadas a los interesados a la mayor brevedad.

**Artículo 36°. Régimen Documental** La ECM llevará los siguientes libros y registros

**36.1.** Registros de miembros. Consistirá en un registro, que podrá llevarse en soporte informático, donde se inscribirá a los miembros de la ECM.

En el registro de los miembros deberán figurar los datos siguientes:

- Nombres y apellidos .
- Número de Documento Nacional de Identidad, o NIF.
- Fecha nacimiento
- Domicilio
- Titulación /es que posee.
- Fecha de ingreso
- Fecha de cese ( si Procede).
- Actividades que consta en el libro académico.
- Observaciones. Se harán constar las siguientes:
- Cargos que haya ocupado en la ECM, así como la duración de su mandato.
- Las sanciones disciplinarias firmes que se le hayan impuesto.
- Las suspensiones de la condición de miembro y la duración de las mismas.
- Todas aquellas consideraciones que sean de interés

**36.2.** Archivo del Acta del Cuadro Docente.

Es un archivo formado por todas las actas de las reuniones del Cuadro Docente.

**36.3.** Libros de actas de los cursos de titulación.

Es un archivo formado por las actas con las calificaciones finales de los cursos de titulación.

**36.4.** Registro de memorias de las actividades.

Es el registro de los documentos elaborados por el director de la actividad y que recogen una descripción de la planificación y desarrollo de una actividad .

En las memorias deberán de figurar:

- Fecha y lugar de desarrollo de las actividades.
- Objetivos de la actividad .
- Relación de la actividad
- Informe del profesorado.
- Informe del desarrollo.
- Balance económico de la actividad
- Valoraciones de los participantes, si procede.
- Copia de la convocatoria o programa.



- Si se tratase de un curso evaluativo, además de los anteriores citados figura:
  - Copia del Acta.
  - Originales de los exámenes.
  - Fichas de evaluación de las pruebas prácticas , si las hubiera.

**36.5. Archivos de Títulos.**

Archivos formados por fichas con los datos personales de los docentes titulados por la ECM.

---

**CAPÍTULO VI. DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.  
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

---

**Artículo 36º.- Aprobación y reformas del Reglamento.** Para la aprobación y modificación del presente Reglamento se tendrá que remitir a lo que prevean los Estatutos de la Fecamon.

---

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

---

Con la aprobación del presente Reglamento queda automáticamente derogado el reglamento anteriormente vigente, así como todas sus revisiones y modificaciones posteriores.

---

**ANEXOS.** El reglamento interno de cada uno de los cursos impartidos por la ECM.

---

El Director de la ECM  
Provincial.

Fdo:

El Presidente de la FCM.

Fdo:

El Delegado

Fdo: